



COMILLAS
UNIVERSIDAD PONTIFICIA

ICAI

ICADE

CIHS

**FACULTAD DE CIENCIAS HUMANAS Y
SOCIALES**

**Financiación del terrorismo en Europa: análisis de su
evolución, estrategias y desafíos contemporáneos**

Autor/a: Celia Contreras Manjón

Director/a: Beatriz de Antón Lázaro

Madrid,

2025/2026

ÍNDICE

- 1. Introducción
 - Contextualización del tema
 - Relevancia criminológica del tema
 - Objetivos
- 2. Metodología empleada
- 3. Marco Teórico y Conceptual

- ◆ **Concepto de la financiación del terrorismo, sus diferencias y puntos comunes con otras tipologías delictivas relacionadas con el terrorismo.**
- ◆ **Principales Teorías criminológicas aplicables en el estudio del terrorismo.**

- Evolución histórica de la financiación del terrorismo en Europa desde el siglo XX hasta la actualidad:

- ◆ **Siglo XX:**
 - 1^a mitad: Terrorismo político e ideológico. *
 - 2^a mitad: Surgimiento de grupos armados.
 - Años 50-80
 - Década de los 90
- ◆ **Siglo XXI**
 - Inicios de siglo. Al-Qaeda y surgimiento del Daesh.
 - Actualidad. Ciberterrorismo, financiación descentralizada y telemática.
- Análisis criminológico del marco normativo, políticas de prevención y control del terrorismo según la UE y otros organismos oficiales:
 - ◆ Análisis de las medidas preventivas y de represión de la UE y los Estados miembro.
 - ◆ Eficiencia del marco normativo.
 - ◆ Comparación entre la financiación tradicional y contemporánea, así como la metodología emergente para la financiación del terrorismo.
 - ◆ Desafíos actuales para la seguridad y estabilidad de Europa en relación con el terrorismo.
- Conclusiones:
 - ◆ Síntesis de la evolución histórica.

- ◆ **Valoración desde la criminología de la eficacia de la legislación y el marco normativo nacional e internacional en la actualidad y respecto a posibles desafíos emergentes.**
- **Bibliografía (formato APA 7)**

1. Introducción

1.1 Antecedentes del estudio

El terrorismo se ha convertido en las últimas décadas en uno de los principales desafíos para la estabilidad y seguridad a nivel global y, concretamente, de Europa. Este fenómeno se caracteriza por la búsqueda de la presión política, la desestabilización social o la provocación del terror a través de la utilización sistemática de la violencia con fines políticos, sociales, o ideológicos (*Council of the European Union, 2022*)

La Directiva (UE) 2017/541 del Parlamento Europeo y del Consejo de 15 de marzo de 2017 relativa a la lucha contra el terrorismo en su artículo 3, apartado 1, define como delitos de terrorismo todas aquellas acciones que contemplen la intimidación grave a la población, el acto de presionar indebidamente a los poderes públicos u organización internacional para que lleve a cabo o se abstenga de llevar a cabo cualquier acto, desestabilice gravemente o destruya las estructuras políticas, constitucionales, económicas y/o sociales fundamentales de un país u organización internacional. Igualmente, se incluye la amenaza de cometer esos actos intencionados cuando quede establecido, sobre la base de circunstancias objetivas, que tal amenaza se produjo con cualquiera de esos fines terroristas (Parlamento Europeo y Consejo, 2017). Esta definición permite comprender que el terrorismo no se limita a la comisión de actos violentos, sino que abarca una serie de complejas actividades que afectan simultáneamente a las dimensiones políticas, económicas y sociales de los Estados (Litmanovitz et al., 2017).

Este fenómeno social, político, económico y criminal no se reduce a una problemática contemporánea; históricamente, el terrorismo europeo refleja distintas etapas que evidencian los cambios sociales, políticos y tecnológicos en el continente (Newman, 2006). Como resultado de estas transformaciones en la dinámica social, han ido surgiendo nuevos grupos terroristas y actores solitarios motivados por cambios ideológicos en determinados sectores de la población europea, en el marco de una relación

terrorista-sociedad que ha convertido históricamente al terrorismo en un síntoma de crisis social, y a la vez, en un factor de intensificación de estas (De la Corte, 2006).

En los primeros años del siglo XX, los movimientos revolucionarios y anarquistas emplearon el terrorismo como instrumento de presión política y social, orientados al cuestionamiento del orden establecido y la provocación de cambios radicales en los sistemas políticos de la época (Newman, 2006). Estos primeros grupos se caracterizaban por la ejecución de atentados selectivos y actos de violencia simbólica, dirigidos a figuras de poder o instituciones gubernamentales, buscando generar miedo en la población y debilitar la legitimidad de los gobiernos.

Durante décadas posteriores, el panorama del terrorismo europeo evolucionó hacia formas más diversificadas con motivaciones nacionalistas y movimientos ideológicos de izquierda y derecha que emplearon la violencia y el terrorismo con fines políticos y separatistas (Newman, 2006). En el contexto de la posguerra y los conflictos territoriales, surgieron grupos nacionalistas que perseguían la independencia de regiones concretas, además de la reivindicación de derechos étnicos y culturales, tratando de obtener el reconocimiento político y presionar a los Estados a través de la violencia (De la Corte, 2006). Al mismo tiempo, movimientos de extrema izquierda y derecha adoptaron tácticas terroristas con fines políticos, recurriendo a la violencia para desestabilizar gobiernos y promover agendas ideológicas específicas, asentando así una relación entre el terrorismo y la crisis social, a través de la cual la violencia se convierte tanto en síntoma de tensiones sociales como en un factor que las intensifica (Della Porta, 1998).

Con la llegada de finales del siglo XX y el inicio del XXI, la tipología del terrorismo europeo se transformó nuevamente, dando paso a un predominio de grupos separatistas y de carácter ideológico-religioso. En este periodo, la operatividad de los grupos terroristas se vio reforzada por el desarrollo tecnológico, permitiendo comunicaciones más rápidas, métodos de coordinación más sofisticados y una mayor capacidad de difusión de propaganda a través de medios masivos y digitales (Feal Vázquez, 2002).

En relación con el panorama actual, Europa enfrenta un terrorismo caracterizado por la fragmentación de sus actores. Cada vez de manera más frecuente, los ataques son perpetrados por individuos radicalizados de forma autónoma o por células pequeñas, a

diferencia de las grandes organizaciones centralizadas, como sucedía en etapas anteriores (Sánchez, 2024). Al mismo tiempo, el terrorismo europeo contemporáneo se caracteriza por su dimensión transnacional. Estas tendencias se ven reflejadas en los datos presentados por la Europol anualmente. Atendiendo al informe *EU Terrorism Situation and Trend Report 2025* de esta institución, durante 2024 se registraron un total de 58 atentados -34 consumados, 5 fallidos y 19 frustrados-, de los cuales la mayor parte fue de baja escala y ejecutada por actores solitarios o células locales, en vez de estar integrados por estructuras jerárquicas, como sucedía en épocas anteriores. De estos ataques, 24 fueron atribuidos al terrorismo yihadista, 21 al extremismo de izquierdas o anarquista, 4 al terrorismo etnonacionalista o separatista, 1 de extrema derecha y 8 a otros tipos de terrorismo no especificado (Europol, 2025). Paralelamente, el terrorismo europeo contemporáneo se caracteriza por su dimensión transnacional, tanto para su ejecución como para su prevención, detección y control. Así, 20 Estados miembro de la Unión Europea reportaron un total de 449 detenciones por delitos terroristas, con predominio del corte yihadista -suponiendo un 64'37% de las detenciones totales-. Los países con mayor número de detenciones por delitos relacionados con el terrorismo y la radicalización fueron España (90), Francia (69), Italia (62), Alemania (55) y Países Bajos (40), lo cual refleja la persistencia de focos de radicalización distribuidos en distintas regiones de la Unión. Además, Eurojust reportó un total de 485 procesos penales concluidos por delitos de terrorismo en 2024, frente a los 358 de 2023 (Europol, 2025). Todo ello evidencia la necesidad de una cooperación judicial y de inteligencia entre los Estados para la persecución y enjuiciamiento de delitos relacionados con el terrorismo (Eurojust, 2024).

Los grupos yihadistas y otras organizaciones extremistas aprovechan las fronteras abiertas dentro de la Unión Europea y la conectividad global para movilizar recursos, coordinar operaciones y difundir propaganda, lo que obliga a los Estados y a organismos internacionales a implementar estrategias conjuntas de vigilancia, control financiero y cooperación legal (*United Nations General Assembly*, 2006). Esta evolución muestra que, más allá del contexto ideológico, la actividad terrorista se adapta constantemente a los cambios sociales y tecnológicos, buscando siempre maximizar su impacto y capacidad operativa (Chertoff et al., 2020).

Uno de los elementos clave para la actividad de los grupos terroristas es la financiación, a través de la cual se asegura la ejecución de sus ataques, el mantenimiento

de integrantes y la operatividad de sus estructuras (Sánchez, 2024). Dentro de estas actividades empleadas para obtener los fondos necesarios para su financiación, los grupos terroristas recurren tanto a medios legales y actividades lícitas, como donaciones o inversiones financieras, así como a medios ilícitos, incluyendo secuestros, robos, tráfico de drogas, blanqueo de capitales y otras actividades criminales (Ministerio del Interior, 2024).

Al igual que ha sucedido con las organizaciones terroristas, a medida que se han producido cambios tecnológicos y legislativos en Europa, los medios de financiación que estas emplean para llevar a cabo sus actividades han ido evolucionando a lo largo de los dos últimos siglos, (Espinoza de Los Monteros de La Parra, 2009). De esa evolución, y junto al desarrollo incipiente y continuo de las nuevas tecnologías, durante los últimos años se viene detectando una utilización indebida de las redes sociales y otros medios telemáticos, como las criptomonedas o el “crowdfunding”, con este fin (Ministerio de Defensa, 2024). Todo ello supone nuevos desafíos en el rastreo de fondos y las labores de prevención de terrorismo por parte de los cuerpos de seguridad, tanto internacionales como nacionales, así como a instituciones gubernamentales como son la Organización de las Naciones Unidas (ONU) o la Unión Europea (UE), favoreciendo a las organizaciones terroristas con una mayor libertad financiera que contribuye a su actividad (INTERPOL, s.f.).

Dada la relevancia que presenta esta dimensión del terrorismo, el marco normativo internacional y concretamente, el europeo, se ve obligado a adaptarse y evolucionar. Es por ello por lo que la Asamblea General de las Naciones Unidas establece en el año 2006 la necesidad de tomar medidas de cooperación internacional en la lucha contra el terrorismo, de acuerdo con las obligaciones de los Estados bajo el derecho internacional, entre los que se encuentran todos los países europeos reconocidos internacionalmente. Entre dichas medidas se encuentran la abstención de organizar, facilitar, instigar, participar, financiar, alentar o tolerar actividades terroristas, así como la necesidad de encontrar, negar refugio y llevar ante la justicia a cualquier persona que apoye, facilite, participe o intente participar en la financiación, planificación, preparación o perpetración de actos terroristas (*United Nations General Assembly*, 2006). Igualmente, el marco normativo determina, de acuerdo con el artículo 11 de la Directiva (UE) 2017/541, que los Estados miembro deben tipificar como delito cualquier actividad dirigida a la provisión o recolección de fondos destinados, total o parcialmente, a la comisión de

cualquiera de los actos definidos en el artículo 3, apartado 1, mencionado anteriormente (Parlamento Europeo y Consejo, 2017). Estas medidas normativas reflejan la conciencia internacional sobre la importancia de la financiación como uno de los ejes centrales de la actividad terrorista y la necesidad de abordarla de manera preventiva (Marrero Rocha & Ruipérez Canales, 2021).

1.2 Justificación del estudio y relevancia criminológica

En este contexto, el estudio de la financiación del terrorismo presenta una relevancia central, no solo por su influencia directa en la operatividad de los grupos terroristas, sino por sus implicaciones para la seguridad internacional, la estabilidad de los Estados miembro y la eficacia de las políticas de prevención y control del terrorismo (Karolczak, 2022). Conocer las distintas fuentes de financiación, tanto las lícitas como ilícitas, y la evolución en el uso de estas en relación con los avances tecnológicos y las nuevas estrategias criminales, permite elaborar medidas más efectivas para su detección, control y cooperación internacional. Por tanto, el análisis de la financiación del terrorismo en Europa constituye un elemento imprescindible para fortalecer la capacidad de los Estados miembro y de las organizaciones internacionales para anticipar, mitigar y neutralizar la amenaza terrorista bajo la que se viene encontrando Europa, histórica- y actualmente.

En definitiva, la financiación del terrorismo constituye un eje estratégico que ha evolucionado en paralelo con los cambios históricos, sociales y tecnológicos, en este caso, de Europa. Analizar esta evolución permite comprender mejor la dinámica interna de los grupos terroristas, anticipar sus movimientos y fortalecer las herramientas legales y de cooperación internacional destinadas a su control. Este trabajo pretende ofrecer un análisis detallado de estas transformaciones, proporcionando una visión integral que contribuya al estudio y la prevención del terrorismo en el continente europeo

1.3 Objetivos del trabajo: general y específicos

Debido a ello, el presente trabajo se centra en analizar desde una perspectiva criminológica la evolución de las estrategias de financiación de los grupos terroristas en Europa desde inicios del siglo XX hasta la actualidad, así como examinar el tratamiento de esta tipología delictiva en el marco normativo europeo y español. Este enfoque histórico permite comprender cómo los cambios políticos, sociales, económicos y

tecnológicos han condicionado las estrategias de financiación, y cómo estas, a su vez, han influido en la capacidad operativa de los grupos.

Particularmente, los objetivos específicos de este estudio incluyen la descripción de las diferentes formas de terrorismo que se han dado en Europa desde el siglo XX hasta la actualidad y su evolución; la descripción de las principales diferencias entre organizaciones terroristas, el terrorismo de actor solitario, el crimen organizado y otras formas delictivas relacionadas con la tipología delictiva del terrorismo; y la descripción de los distintos medios empleados para la financiación de las distintas formas de terrorismo que se han utilizado tanto desde la propia Europa, como desde fuera para llevar a cabo ataques en el territorio europeo, recogidos todos ellos en el apartado de *marco teórico y conceptual*.

Igualmente, dentro de los objetivos específicos del trabajo se encuentran la descripción y el análisis desde la perspectiva criminológica del marco normativo europeo y español respecto a la prevención, tratamiento y control del terrorismo; y la descripción de estrategias emergentes para la financiación del terrorismo, así como los retos actuales y futuros en la detección y prevención de dichas actividades, recogidos en los apartados de *análisis criminológico del marco normativo, políticas de prevención y control del terrorismo según la UE y otros organismos oficiales*.

1.4 Metodología empleada

El presente trabajo se ha desarrollado desde una perspectiva documental y cualitativa, basada en la revisión bibliográfica de fuentes académicas, historiográficas y normativas sobre la financiación del terrorismo en Europa desde el siglo XX hasta la actualidad.

Igualmente, se han consultado fuentes relativas al tratamiento del propio fenómeno del terrorismo y otras tipologías delictivas relacionadas, así como los sistemas de detección, control y prevención establecidos por parte de las autoridades europeas y españolas, desde un enfoque histórico, sociológico, jurídico y criminológico. Entre estas fuentes se encuentran informes institucionales, revistas especializadas, libros, artículos y normativas dentro del marco europeo y español.

La búsqueda de la información se ha realizado a través de bases de datos académicas, como PubMed, Google Scholar, Teseo, Dialnet o Taylor & Francis,

empleando palabras clave como “financiación del terrorismo”, “*terrorist financing*”, “terrorismo europeo” y “*terrorist funding strategies*”. Los datos obtenidos fueron organizados temática y cronológicamente. De la misma manera, se ha trazado una búsqueda de libros y artículos historiográficos en portales como GoodReads, ResearchGate, OAPEN, o DOAB, empleando palabras clave como “evolución del terrorismo”, “grupos terroristas europeos”, “blanqueo de capitales” o “evolución en los medios de financiación del terrorismo”. Cabe destacar el uso de la IA con portales como Chat GPT o Google Assistant con el fin de obtener artículos académicos relacionados con cuestiones específicas analizadas a lo largo del trabajo.

Los criterios para incluir información abarcan trabajos tanto en español como en inglés que evalúen el terrorismo desde las perspectivas históricas, jurídicas, sociales, analistas y criminológicas. No se establece un límite en la fecha de publicación, dado el carácter histórico-evolutivo del estudio, si bien es cierto que la información incluida en cada apartado se presenta adaptada al periodo temporal abarcado.

2. Marco Teórico y Conceptual

2.1 Definición de Terrorismo

El terrorismo es un fenómeno que ha sido estudiado desde diferentes disciplinas, como la criminología, la sociología, la ciencia política y el derecho. Dada su complejidad y multidimensionalidad, no existe un consenso único sobre su significado. Sin embargo, la mayoría de los autores coinciden en que el terrorismo consiste en el uso planificado de la violencia con fines políticos, ideológicos o religiosos, y que busca generar miedo o un impacto psicológico que va más allá de las víctimas directas (Schmid, 2011).

Según el Diccionario de la Lengua Española (Real Academia Española, 2024) el terrorismo se define como:

1. Dominación por el terror;
2. Sucesión de actos de violencia ejecutados para infundir terror;
3. Actuación criminal de bandas organizadas, que reiteradamente y por lo común de modo indiscriminado, pretende crear alarma social con fines políticos.

Sin embargo, se debe tener en cuenta que el terrorismo y su naturaleza delictiva se adscriben al Derecho en el que esté recogido, variando su definición y su alcance, así como sus consecuencias y penas en función del Estado en el que se dé.

Los países miembros de la Unión Europea forman parte del ordenamiento jurídico de esta, y, por tanto, se encuentran sometidos al sistema normativo establecido en el marco del Derecho de la Unión Europea. En este sentido, el terrorismo se recoge concretamente dentro del Derecho derivado, en el ámbito de cooperación judicial y policial en materia penal de la Unión Europea, y aparece explícitamente recogido en la Directiva 2017/541 (UE) del Parlamento Europeo y del Consejo de 15 de marzo de 2017, relativa a la lucha contra el terrorismo. En esta, se incluyen las conductas constitutivas de delitos terroristas, como elemento material, además de aquellas que presenten fines u objetivos terroristas, como elemento intencional, siendo este último parte esencial para la tipificación de delito de terrorismo y la distinción de este respecto de otros delitos graves sin motivación terrorista (JUSTICE Project, 2020).

Esta Directiva establece en el artículo 3 del Título II la obligación de tipificar como delitos de terrorismo en los Estados miembro aquellos actos graves cometidos con la finalidad de intimidar a la población, coaccionar a los poderes públicos u organizaciones internacionales, o desestabilizar y destruir las estructuras políticas, constitucionales, económicas o sociales fundamentales. Estos actos incluyen: atentados contra la vida o la integridad física de las personas, secuestros, toma de rehenes, destrucción masiva de infraestructuras o propiedades, apoderamiento ilícito de medios de transporte, fabricación o uso de armas y explosivos, liberación de sustancias peligrosas, perturbación de suministros esenciales, interferencia ilegal en sistemas de información, e incluso la amenaza de cometer cualquiera de dichos hechos.

La transposición de esta Directiva comunitaria al ordenamiento jurídico español se llevó a cabo mediante la Ley Orgánica 1/2019, de 20 de febrero, que modificó la Ley Orgánica 10/1995, de 23 de noviembre, del Código Penal y con la que se introdujeron cambios en la tipificación de delitos relacionados con el terrorismo. Como resultado, actualmente se consideran delitos de terrorismo según el Código Penal Español (Capítulo VII, sección 2^a, art. 573):

Aquellos actos delictivos graves cometidos con la finalidad de alterar el orden constitucional, desestabilizar las instituciones públicas, intimidar a la sociedad o coaccionar a los poderes públicos con el fin de que estos realicen o se abstengan de realizar determinadas actuaciones.

Estos actos pueden abarcar diferentes conductas, como atentados contra la vida, la integridad física o moral, la libertad e indemnidad sexual, el patrimonio, los recursos naturales o el medio ambiente, la salud pública, además de la tenencia, tráfico o depósito de armas, municiones y explosivos (Boletín Oficial del Estado, 2025).

2.2 Financiación del Terrorismo

El terrorismo no solo se manifiesta en actos aislados de violencia, sino que requiere de un conjunto de componentes que aseguran su sostenibilidad en el tiempo. Entre dichos elementos, se encuentran factores motivacionales, logísticos, sociales, estructurales y financieros (UN, 2022). Aunque todos estos componentes contribuyen al mantenimiento de los grupos terroristas, la financiación, junto con la radicalización y el reclutamiento de integrantes, destaca como uno de los elementos esenciales (*Financial Action Task Force*, 2018).

La financiación del terrorismo hace referencia a la provisión de fondos con la intención de que sean utilizados para la comisión de actos terroristas, y debido a ello, adquiere un papel esencial en el terrorismo al sostener toda la estructura operativa, logística y estratégica de las organizaciones, permitiendo que estas adquieran los recursos necesarios para llevar a cabo sus actividades, así como que la radicalización y el resto de los factores se desarrollos y mantengan en el tiempo (Parlamento Europeo, 2018).

En este sentido, la financiación de los grupos terroristas se presenta como un proceso complejo que involucra a su vez diversos componentes interrelacionados (Davis, 2021):

El primer elemento de la financiación es la recaudación de fondos, que bien pueden ser financieros o materiales. Esta acción puede provenir tanto de medios ilícitos - que incluyen secuestros, robos, tráfico de drogas, blanqueo de capitales o el comercio ilícito de todo tipo de mercancías, destacando el petróleo, especies exóticas o datos sustraídos por medio de ciberataques; así como de fuentes legales y actividades lícitas, tales como donaciones de simpatizantes, recaudaciones a través de plataformas de crowdfunding, inversiones financieras, eventos culturales o el comercio legal empleado como fachada para canalizar recursos hacia actividades terroristas (GAFI, 2025). Una vez se han obtenido los fondos, estos pueden ser almacenados o transferidos por los grupos terroristas.

Tabla 1.*Tipos de financiación, características y modalidades específicas*

Tipo de financiación	Características	Modalidades específicas
Fuentes legales o de apariencia legal	Generan ingresos aparentemente legítimos; mayor dificultad para ser rastreados, permiten operar	<ul style="list-style-type: none"> - Subvenciones públicas - Donaciones privadas - Negocios legales - Cuotas de afiliación - Fraude fiscal
Fuentes ilícitas o delictivas	Actividades abiertamente ilegales; generan gran cantidad de recursos y refuerzan la estructura operativa.	<ul style="list-style-type: none"> - Extorsión y secuestros - Atracos y saqueos - Tráfico de sustancias estupefacientes - Tráfico de armas, personas, petróleo y especies exóticas - Fraudes y estafa
Combinación de fuentes	Mezcla de fuentes legales e ilegales; adaptable a oportunidades y restricciones políticas.	
Fuentes modernas y tecnológicas (Financiación telemática)	Uso de herramientas financieras avanzadas; mayor dificultad de rastreo. Permiten el movimiento transnacional de recursos	<ul style="list-style-type: none"> - Criptomonedas - Crowdfunding - Transferencias electrónicas (<i>e-transfer</i>) - Pagos anónimos - Donaciones <i>online</i>

Nota. Datos obtenidos de Buesa Blanco (2016), UNODC (2015) y FATF/GAFI (2023).

La fase de almacenamiento es crucial, ya que permite la acumulación de los recursos obtenidos previniendo la detección inmediata por parte de los sistemas de control (Shelley, 2015). Si bien es cierto que el efectivo sigue siendo uno de los medios más empleados, dado el anonimato y la facilidad de uso que presenta, el uso de cuentas bancarias también contribuye de forma relevante. Estas cuentas suelen abrirse a nombre de terceros o mediante estructuras societarias bajo jurisdicciones de escasa supervisión - relativo a los conocidos como paraísos fiscales-, facilitando la ocultación de la verdadera identidad del titular (*International Monetary Fund*, 2025). Así mismo, se ha observado un aumento del uso de tarjetas de débito, tarjetas prepago y monederos electrónicos, ya que ofrecen canales adicionales de ocultación de la identidad y permiten realizar transacciones posteriores sin levantar sospechas (*Financial Action Task Force*, 2025).

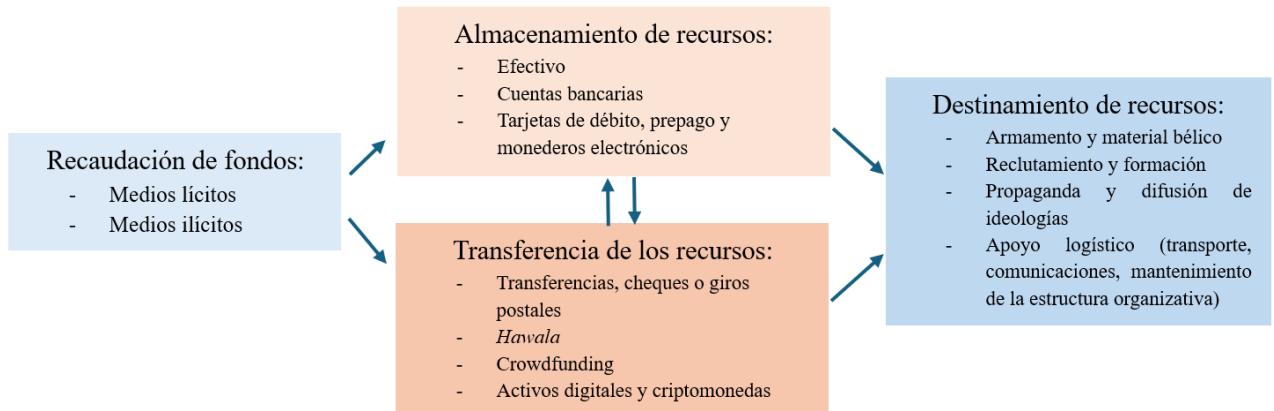
Una vez que estos fondos están disponibles para los grupos terroristas, ya sea por su reciente recaptación o porque hayan sido almacenados, son transferidos de manera que llegan a los destinatarios sin ser detectados por las autoridades, si bien esta fase puede preceder al almacenamiento de los recursos (Rocha, 2022). Entre los canales de transferencia más habituales se encuentran los sistemas bancarios tradicionales, como transferencias, cheques o giros postales; métodos informales de transferencia, como el *hawala* (*Financial Action Task Force*, 2013), que permite mover fondos sin dejar registro oficial a través de la confianza familiar y comunitaria; plataformas de crowdfunding, que a pesar de ser generalmente legítimas han sido detectadas como medio de recaudación de fondos encubiertos para actividades delictivas y terroristas (Alenova et al., 2024); o los recientemente incorporados activos digitales y criptomonedas, cada vez más empleados por su dificultad de rastreo y el relativo anonimato que provee a los usuarios (GAFI, 2023).

El último paso en la financiación del terrorismo es la destinación de los recursos y fondos obtenidos a las actividades operativas, logísticas y estratégicas de los grupos terroristas (Antúnez Olivas, 2024). Con ello, estas organizaciones delictivas suelen adquirir el armamento y material bélico, incluyendo explosivos y armas de fuego; llevar a cabo el reclutamiento y la formación, con la finalidad de capacitar a nuevos integrantes y perpetrar su ideología de manera sostenida; elaborar propaganda y difundir su ideología a través de medios digitales y tradicionales, tratando así de atraer nuevos integrantes y expandir su causa; así como obtener un apoyo logístico que abarque transporte,

comunicaciones, mantenimiento de refugios y bases operativas, y el almacenamiento de los recursos monetarios, armamentísticos y humanos obtenidos (Limodio, 2020).

Gráfica 1.

Proceso de Financiación del Terrorismo



Nota: Elaboración propia

A lo largo de todo este proceso, los grupos criminales y organizaciones terroristas suelen emplear técnicas de blanqueo de capitales para ocultar el origen ilícito de los fondos monetarios obtenidos, integrándolos de manera aparente dentro de la economía formal y evitando de nuevo ser identificados por las autoridades. En este aspecto, existe una interrelación entre la financiación del terrorismo y el blanqueo de capitales, dada la convergencia de ambas tipologías delictuales en esta fase del proceso. Debido a ello, se elabora en España la Ley 10/2010, de 28 de abril en la cual se procede a la unificación de los regímenes de prevención del blanqueo de capitales y de la financiación del terrorismo, tratando de proteger la integridad del sistema financiero y de otros sectores de actividad económica mediante el establecimiento de obligaciones de prevención del blanqueo de capitales y de la financiación del terrorismo (Jefatura del Estado, 2010). Sin embargo, aunque converjan estas dos tipologías, ambos delitos se diferencian principalmente en los fines de dicha legitimación de los fondos obtenidos, puesto que el blanqueo de capitales busca ocultar el origen ilícito del dinero (art. 301 CP, 2025), mientras que la financiación del terrorismo busca proveer recursos para actividades terroristas, independientemente del origen de los fondos (art. 302 CP, 2025).

[Tabla diferencias y similitudes entre blanqueo y financiación de terrorismo]

Debido a la importancia que adquiere la financiación del terrorismo en el mantenimiento y la materialización de las actividades u operaciones terroristas, existe un marco legal internacional que regula la lucha contra la financiación del terrorismo de manera específica y autónoma respecto de los delitos de terrorismo.

A nivel intergubernamental, no fue hasta la Convención Internacional para la Represión de la Financiación del Terrorismo, adoptada por la Asamblea General de la ONU el 9 de diciembre de 1999, cuando la financiación del terrorismo pasaría a tipificarse como delito independiente del terrorismo en sí mismo a nivel internacional. Este Convenio estableció que la financiación de actos terroristas debía considerarse como un delito autónomo, aunque los actos terroristas en cuestión no se hubieran cometido efectivamente (*Office of the United Nations High Commissioner for Human Rights*, 2009). En él, además, se enuncian tres obligaciones fundamentales para los Estados Partes: tipificar el delito del financiamiento del terrorismo en su legislación penal; cooperar ampliamente de forma conjunta con otros Estados Partes en cuestiones de asistencia jurídica en relación con los asuntos contemplados en el mismo Convenio; y establecer determinados requisitos sobre la función de las instituciones financieras para la detección y presentación de pruebas de financiación de actos terroristas (*United Nations*, 1999).

Tras la adopción de dicho Convenio, la Unión Europea inició un proceso progresivo de fortalecimiento de sus normas para unificar las pautas y legislación relativa a la prevención, detección y sanción de la financiación del terrorismo en sus Estados miembro. Es así como, a través de la adaptación de sucesivas directivas elaboradas a raíz de ese primer Convenio (ONU, 1999) se llega a la actual, y ya mencionada anteriormente, Directiva (UE) 2017/541 sobre la lucha contra el terrorismo, en la cual se establece la tipificación penal clara de la financiación del terrorismo como delito independiente, incluyendo la financiación de preparación y la asistencia a organizaciones terroristas (*European Union Agency for Fundamental Rights*, 2022).

En el caso de España, la Ley 10/1995 del 9 de diciembre, que dio paso al Código Penal, no castigaba la financiación del terrorismo como hecho independiente, sino como una acción punible únicamente cuando hubiera un conocimiento previo de la actividad terrorista a la que iría destinada la ayuda económica, debiendo existir una vinculación directa con un grupo o actividad terrorista (Blanco Cordero, 2009). No es hasta la

elaboración de la Ley Orgánica 2/2015, de 30 de marzo, cuando se produce un salto cualitativo y se separa la propia financiación del terrorismo de la colaboración en sí (Cardoso, 2018). Así, se recoge expresamente en el artículo 576 CP la punibilidad autónoma del acto de la financiación, incluso aunque los fondos no lleguen a usarse o no se identifique en sí el grupo o acto concreto para el cual vayan destinados (Boletín Oficial del Estado, 2015).

2.3 Principales Teorías Criminológicas aplicables al estudio del Terrorismo y su financiación

Lejos de ser solo un fenómeno ideológico y económico, el terrorismo puede estudiarse desde un enfoque de comportamiento delictivo estratégicamente planificado, condicionado por los factores individuales, sociales y estructurales que interaccionan en determinados contextos (LaFree & Freilich, 2017).

Así pues, el análisis criminológico de este fenómeno ofrece un marco integral que facilita la comprensión de las motivaciones individuales, las oportunidades de acción y los mecanismos colectivos mediante los que se obtienen y movilizan los recursos destinados a la perpetración de delitos desde diferentes perspectivas.

Imagen 1.

Resumen de las principales teorías criminológicas aplicables al estudio del terrorismo

Motivaciones y justificaciones individuales	Contexto y oportunidades	Medios, planificación y estructura organizativa
<p>Teoría de la Anomía (Merton, 1939)</p> <ul style="list-style-type: none">Desbalance entre fines y medios legítimos que conlleva al individuo a recurrir a conductas ilícitas para conseguirlos <p>Teoría de la Subcultura delictiva (Cohen, 1950)</p> <ul style="list-style-type: none">Los valores y normas propias del grupo legitiman la comisión de delitos <p>Teoría del Control Social (Hirschi, 1969)</p> <ul style="list-style-type: none">Los vínculos débiles con la sociedad convencional propician la participación en actividades delictivas	<p>Teoría de la Oportunidad Social (Cloward & Ohlin, 1960)</p> <ul style="list-style-type: none">El delito surge por la disponibilidad de medios y oportunidades en determinados entornos. <p>Teoría de la Anomía (en su enfoque estructural) (Merton, 1939)</p> <ul style="list-style-type: none">La falta de acceso a medios legítimos para lograr objetivos valorados socialmente genera tensión que puede derivar en delito.	<p>Teoría del Delito Racional (Becker, 1968)</p> <ul style="list-style-type: none">El delincuente evalúa riesgos y beneficios para maximizar ganancias y aumentar las probabilidades de éxito. <p>Teoría de las Redes Criminales (Johnston, 1996)</p> <ul style="list-style-type: none">las redes criminales facilitan delitos complejos mediante coordinación, división de tareas y movilización de recursos entre sus miembros

Nota: Elaboración propia

Encontramos así teorías enfocadas en las motivaciones y justificaciones individuales que impulsan a las personas a involucrarse en actividades delictivas. Entre ellas, destaca la Teoría de la Anomia, desarrollada por Merton (1938), la cual sugiere que el desbalance entre los fines perseguidos y los medios legítimos disponibles para conseguirlos puede empujar al individuo a recurrir a recursos ilícitos. En el contexto del terrorismo, esta teoría explica, por ejemplo, que grupos terroristas justifiquen la obtención de fondos mediante secuestros, extorsiones o fraudes financieros, al considerar que los recursos legales a los que tienen acceso son insuficientes para alcanzar sus meta (Winkel, 2011).

La Teoría de la Subcultura Delictiva (Cohen, 1955) señala que los valores y normas propias de un grupo pueden legitimar la comisión de delitos y la obtención de recursos ilícitos. En este sentido, la aplicación de esta teoría al terrorismo explicaría por qué, dentro de un grupo terrorista, actuar de manera ilegal para financiar objetivos ideológicos no solo se tolera, sino que considera una obligación del miembro y una muestra de compromiso con la causa (Cohen, 1971).

En la misma línea, la Teoría del Control Social (Hirschi, 1969), que señala que los individuos con vínculos débiles con la sociedad convencional presentan una mayor tendencia a la participación en actividades delictivas. En el caso del terrorismo, la presencia de vínculos familiares, institucionales y comunitarios débiles llevan al desarraigo de la cultura y la dinámica social por parte del individuo. Como resultado de ello, el individuo presenta una falta de creencia en las normas convencionales, e incluso, puede llegar a desarrollar creencias alternativas a la norma y el control social, legitimando el uso de la violencia y la obtención de recursos para perpetrarla (*European Neighbours South Programme*, 2022).

Desde otro enfoque, existen teorías centradas en la forma en la que el contexto y las oportunidades influyen en la comisión de delitos, explicando dónde y cómo se facilita la misma. Entre ellas, aparece la Teoría de la Oportunidad Social (Cloward & Ohlin, 1960), la cual pone de manifiesto que el delito no ocurre únicamente por la motivación, sino que la disponibilidad de medios para delinuir y los vacíos legales en ciertos entornos facilitan relativamente la comisión de actividades delictivas, siendo otro requerimiento para llevarlas a cabo. En el caso del terrorismo, la actuación de los grupos terroristas se

ve facilitada en aquellos contextos con vacíos de control social o político en los que haya mayor acceso a canales para desarrollar ataques u obtener fondo (Marrero Rocha & Ruipérez Canales, 2022). Por ejemplo, los fallos en los sistemas de seguridad financiera que faciliten las transferencias ilícitas, o los vacíos regulatorios de paraísos fiscales o mercados informales, permiten a los grupos mover, ocultar o incrementar sus recursos sin ser detectados, propiciando sus actuaciones y mantenimiento (Gaviyau & Sibindi, 2023)

Asimismo, la anteriormente mencionada Teoría de la Anomia (Merton, 1938), en su enfoque estructural, explica que cuando los medios legítimos para alcanzar los objetivos socialmente valorados no son accesibles, surge una tensión que puede conducir a la desviación y la comisión delictiva. Aplicado al concepto del contexto y oportunidades, podemos decir que el contexto social, económico o político de un país o una organización son fundamentales. Así, en los territorios con instituciones débiles, baja supervisión estatal o conflictos internos, los individuos perciben que los medios que los medios legales son insuficientes, incrementando la posibilidad de que surja la actividad delictiva, al reconocerse como una solución a la tensión generada por la anomia (Bernburg, 2002). Aplicando esta teoría al terrorismo y su financiación, la imposibilidad de conseguir los objetivos ideológicos compartidos al estar bloqueados por las vías legales o institucionales, los grupos terroristas legitiman la violencia y la transgresión de las normas como medios necesarios para alcanzar dichos fines. (Twyman-Ghoshal, 2022).

Por otro lado, encontramos las teorías centradas en los medios, la planificación y la estrategia, y explican con ello el cómo del delito, más allá del porqué. Enfocándose en la racionalidad del delincuente, encontramos la Teoría del Delito Racional (Becker, 1968; Cornish & Clarke, 1986), que determina que el delincuente evalúa los riesgos y beneficios de la actividad delictiva y los medios para maximizar la ganancia o garantizar en la medida de lo posible el éxito de la actuación. En este caso, los grupos terroristas seleccionan objetivos, momentos y métodos en base a los beneficios estratégicos (como la magnitud del ataque o el impacto mediático del mismo), así como los riesgos de detección o fracaso (Shapiro, 2012). Asimismo, se evalúan los métodos de financiación que maximicen los recursos y minimicen los riesgos legales o de detección por parte de las autoridades (Akartuna et al., 2022).

Por último, enfocada hacia la estructura organizativa del grupo, disponemos de la Teoría de las Redes Criminales (Johnston, 1996), que expone la coordinación y

cooperación entre integrantes y colaboradores necesaria para la comisión de delitos. Estas redes facilitan la actividad delictiva al permitir la división de las tareas, la movilización de los recursos y el sustento de operaciones más complejas que resultarían insostenibles de manera individual. La ejecución de ataques terroristas depende generalmente de estructuras interconectadas en las que cada miembro adquiere un rol específico, incluyendo la logística, el reclutamiento, el transporte de armas, o la comunicación segura, permitiendo mantener operaciones coordinadas y sostenibles, incluso ante posibles persecuciones policiales o estatales (Moncrieff, 2024). En los aspectos relacionados con la financiación del terrorismo, estas estructuras interconectadas hacen posible la ocultación y traspaso de fondos, la sustentación de operaciones a largo plazo y, sobre todo, la adaptación frente a controles estatales o internacionales, al distribuir de manera remota dichos fondos. Es por ello por lo que dentro de estas redes terroristas aparecen figuras como los intermediarios financieros, o el uso de sistemas bancarios sofisticados y criptomonedas, llegando a generar empresas fachada que oculten los recursos hasta que sea necesario su uso (Egmont Group, 2023).

En conjunto, estas teorías permiten entender el terrorismo como un fenómeno complejo en el que intervienen factores individuales, sociales y estructurales, y ofrecen una visión más profunda de la sofisticación que pueden alcanzar los grupos dedicados a ello.

2.4 Tipologías de terrorismo

Al igual que sucede con otras formas de conducta delictiva, el terrorismo no constituye un fenómeno uniforme, sino que se manifiesta de diversas maneras, dependiendo de los objetivos, métodos y contextos en los que se desarrolle (Pasat, 2020). Este hecho ha llevado a académicos y organismos a establecer clasificaciones de los tipos de terrorismo en base a estas “culturas” terroristas (Malešević, 2019).

Gaete (2002) propone una forma de clasificación desde un enfoque jurídico, basándose en dos criterios principales. Por un lado, considerando quién es el autor del acto terrorista, distingue entre terrorismo de Estado, terrorismo internacional, terrorismo religioso y terrorismo urbano. Por otro lado, en función de a quién vaya dirigido el ataque, diferencia entre terrorismo selectivo – referido a los ataques dirigidos específicamente a individuos por su cargo, representación o función, con el objetivo de eliminarlos, buscando afectar a la organización social-, y terrorismo sistemático -correspondiente a ataques llevado a cabo por grupos armados cuyo objetivo es desestabilizar as estructuras

fundamentales de la sociedad, afectando de manera generalizada a la población- (Gaete, 2002).

De la misma manera, Europol categoriza en su informe *European Union Terrorism Situation and Trend Report* (EU TE-SAT) el terrorismo de la Unión Europea en base a la ideología predominante de los grupos o individuos responsables de los actos terroristas. Estas categorías no tienen valor legal formal, pero permite a Europol y a los Estados miembro de la Unión Europea el análisis y abordaje de las diversas amenazas terroristas desde una perspectiva ideológica. Así, encontramos el terrorismo y extremismo de derecha, que incluye ataques perpetrados por individuos o grupos con ideologías nacionalistas, supremacistas o xenófobas. También aparece el terrorismo y extremismo de izquierda y anarquista, que comprende los actos violentos llevados a cabo por actores con motivaciones ideológicas de izquierda radical o anarquistas. Por otro lado, el terrorismo y extremismo etno-nacionalista y separatista, que engloba las acciones violentas motivadas por objetivos de independencia o autonomía de grupos étnicos o nacionales, y el terrorismo y extremismo yihadista, referente a los ataques cometidos por individuos o grupos que se identifican con una ideología islamista radical. Igualmente, aparecen otras formas de terrorismo o extremismo no especificadas que no encajan claramente con las anteriores, como por ejemplo el terrorismo ecológico o aquel relacionado con la violencia de género (Europol, 2025).

Por otro lado, el terrorismo también se puede clasificar en función al método operativo empleado por los grupos terroristas para llevar a cabo los ataques, los cuales reflejan la capacidad de adaptación de las organizaciones ante los cambios tecnológicos, económicos y sociales.

Entre las clasificaciones generales existentes, encontramos el narcoterrorismo, término que designa la combinación de las actividades del narcotráfico y la violencia política o terrorista, a pesar de las diferencias entre ambas tipologías delictivas. En este sentido, los grupos terroristas llevan a cabo actividades violentas con el objetivo de proteger sus intereses hacia economías ilícitas relacionadas con el cultivo, elaboración, transporte y venta de drogas, o pretenden a través de ellas debilitar al Estado en el que operen para poder llevarlas a cabo (Boyce, 1987). Teniendo en cuenta que la seguridad humana no solo contempla la protección física frente al crimen y la violencia, sino que incluye la seguridad económica frente a la pobreza crítica, la marginalización social y la insuficiencia de bienes sociales y públicos fundamentales, como infraestructuras,

educación, atención médica o el Estado de Derecho y Bienestar (Felbab-Brown, 2011), incorporar las operaciones de las redes de narcotráfico en el ámbito de estudio del terrorismo cobra sentido.

Otro tipo de terrorismo, operativamente hablando, serían aquellos englobados en los ataques CBRN (Químicos, Biológicos, Radiológicos o Nucleares), los cuales buscan producir daños masivos mediante el uso de materiales o agentes que requieren conocimiento técnico y cadenas de suministro específicas (Tin et al., 2021). Este tipo de ataques precisa de células con funciones claramente diferenciadas, que incluyen fases de investigación y adquisición de materiales y precursores, la producción o manipulación técnica de los mismos, seguridad logística durante el almacenamiento y transporte, y el despliegue coordinado (Ackerman, 2018). Si bien es cierto que esta tipología del terrorismo se caracteriza por su alta letalidad, su utilización es relativamente escasa debido a la complejidad técnica requerida y las dificultades a las que se enfrentan las organizaciones terroristas para llevarlas a cabo (Galatas, 2023).

El ciberterrorismo es otra tipología terrorista, recientemente incorporada a los modus operandi de este tipo de organizaciones, consistente en la utilización de tecnologías de la información y las comunicaciones para alcanzar objetivos de tipo político o social mediante actos de sabotaje, interrupción de infraestructuras críticas, robo masivo de datos con fines de chantaje o campañas de desinformación con el fin de generar un efecto psicológico y político similar al que supone un atentado físico (Iftikhar, 2024). Si bien es cierto que se debe distinguir entre el cibercrimen y el ciberterrorismo, basándose en la motivación de los ataques, durante los últimos años los grupos terroristas están adoptando técnicas cibercriminales, como la paralización de servicios a través de *malwares* y ataques DDoS, hasta phishing para obtener credenciales, exfiltración realizar chantajes o el uso de la *dark web*, *mixers* y criptoactivos para financiar y ocultar sus operaciones (Al Mazari, 2018), e incluso se han llegado a reportar casos de subcontratación de otros actores del mercado delictivo, como hackers, falsificadores y *brokers* de la *dark web*. Además, el anonimato que les proporciona a los criminales este tipo de metodología operativa dificulta en gran medida el rastreo de sus actividades y, por tanto, la prevención y el control de posibles ataques (Farber, 2025).

Por último, atendiendo al detalle de los métodos operativos empleados por los grupos terroristas para llevar a cabo su actividad, encontramos una gran variedad de

estrategias. Entre ellas, encontramos asesinatos políticos y atentados selectivos, característicos de los atentados anarquistas y nacionalistas de principios de siglo XX; ataques ejecutados por medio de bombas y explosivos, como los ataques urbanos de los grupos terroristas IRA o ETA, por medio de vehículos bomba- (Luo & Qi, 2022); o secuestros y toma de rehenes, en los que se captura a las víctimas para exigir concesiones, rescates o visibilidad mediática- (Sabucedo, 2010); o los ataques IED y técnicas de guerrilla, que pretenden atacar a las fuerzas de seguridad del Estado a través de artefactos fabricados de manera artesanal (Piela et al., 2023). De la misma manera, aparecen durante las últimas décadas atentados suicidas, en los que los atacantes aceptan morir, generalmente por motivaciones religiosas e intenciones de maximizar el impacto y simbolismo del ataque- (RUSI, 2007); ataques coordinados y simultáneos, que pretenden amplificar el efecto psicológico del terror y dificultar la respuesta de emergencia, como los ocurridos en París el 13N; ataques perpetrados por lobos solitarios o “*lone-wolf*”, en los que los individuos radicalizados online actúan solos con armas simples sin una planificación exacta (Ganor, 2021); “*vehicle-ramming*” o ataques con vehículos, en los que se emplean vehículos para atropellar multitudes, como los llevados a cabo por el ISIS en Cambrils y Barcelona (Houser, 2022); o ataques híbridos, que combinan medios físicos, cibernéticos, financieros y mediáticos.

7. Bibliografía

Ackerman, G. (2018). Chemical, biological, radiological and nuclear (CBRN) terrorism. In A. Silke (Ed.), *Routledge handbook of terrorism and counterterrorism* (pp. 1-20). Routledge.

<https://books.google.com/books?id=23tqDwAAQBAJ&pg=PT2&dq=%22Routledge+Handbook+of+Terrorism+and+Counterterrorism%22+andrew+silke&hl=en&sa=X&ved=0ahUKEwi3kajPz43dAhWI1kKHUu9AAcQ6AEIJzAA#v=onepage&q&f=false>

Cohen, A. K. (1971). *Delinquent boys: The culture of the gang*. Free Press

Alenova, M., Utaliyeva, A., & Li, K.-J. (2024). Detecting Hawala network for money laundering by graph mining. *The Journal of Finance and Data Science*, 10, 100147. <https://doi.org/10.1016/j.jfds.2024.100147>

Antúnez Olivas, M. I. (2024). *La financiación del terrorismo internacional y su incidencia en la seguridad y la defensa*. Ministerio de Defensa, Secretaría General Técnica. <https://publicaciones.defensa.gob.es/la-financiacion-del-terrorismo-internacional-y-su- incidencia-en-la-seguridad-y-la-defensa-libros-ibd.html>

Akartuna, E. A., Johnson, S. D., & Thornton, A. (2022). *The money laundering and terrorist financing risks of new and disruptive technologies: A futures-oriented scoping review*. *Security Journal*. <https://doi.org/10.1057/s41284-022-00356-z>

Bernburg, J. G. (2002). *Anomie, social change and crime: A theoretical examination of institutional-anomie theory*. *The British Journal of Criminology*, 42(4), 729-742. <https://doi.org/10.1093/bjc/42.4.729>

Blanco Cordero, I. (2009). *¿Es necesario tipificar el delito de financiación del terrorismo en el Código Penal español?* (Documento). Universidad de Alicante / colección AIJ. https://www.files.ethz.ch/isn/95687/Vol%204%20-%20No%201%20-%20Blanco%20Cordero_Spanish.pdf

Boletín Oficial del Estado. (2015, 30 de marzo). *Ley Orgánica 2/2015, de 30 de marzo, de modificación de la Ley Orgánica 10/1995, de 23 de noviembre, del Código*

Penal, en materia de delitos de terrorismo. <https://www.boe.es/buscar/doc.php?id=BOE-A-2015-3404>

Boyce, D. (1987, October). *Narco-terrorism. FBI Law Enforcement Bulletin*, 56(11). U.S. Department of Justice, Federal Bureau of Investigation. <https://www.ojp.gov/pdffiles1/Digitization/107705NCJRS.pdf>

Bucerius, S. M. (2023). “That shit doesn't fly”: Subcultural constraints on prison radicalization. *Studies in Conflict & Terrorism*, 46(5), 456–474.

Cardoso, F. N. (2018). *Los tipos dolosos del delito de financiación del terrorismo*. Revista (tesis/artículo). <https://criminet.ugr.es/recpc/20/recpc20-01.pdf>

Chertoff, M., Bury, P., & Richterova, D. (2020). *Bytes not waves: Information communication technologies, global jihadism and counterterrorism*. *International Affairs*, 96(5), 1305-1325. <https://doi.org/10.1093/ia/iaaa048>

Consejo (de la Unión) de la Unión Europea. (2025, 10 de septiembre). *El terrorismo en la UE: datos y cifras*. <https://www.consilium.europa.eu/es/infographics/terrorism-eu-facts-figures/#0>

Council of the European Union. (2022, November 5). *Terrorism in the EU: facts & figures* [Infographic]. <https://www.consilium.europa.eu/en/infographics/terrorism-eu-facts-figures/>

CREST. (2022). Lethal subcultures. Retrieved from <https://crestresearch.ac.uk/resources/lethal-subcultures/>

Davis, J. (2021). *Illicit Money: Financing Terrorism in the Twenty-First Century*. Lynne Rienner Publishers. <https://www.rienner.com/uploads/6127ccbb3fcda.pdf>

De la Corte Ibáñez, L. (2006). *La lógica del terrorismo*. Alianza.

De la Corte Ibáñez, L., Kruglanski, A. W., de Miguel, J. M., Sabucedo, J. M., & Díaz, D. (2007). *Siete principios psicosociales para explicar el terrorismo*. Psicothema, 19(3), 366-374. <https://www.psicothema.com/pdf/3372.pdf>

The Egmont Group (Information Exchange Working Group). (2023, June). *Report on abuse of virtual assets for terrorist financing purposes* (Public Summary). <https://egmontgroup.org/wp-content/uploads/2023/12/2023-July-HoFIU-06-IEWG-Project-Abuse-of-VA-for-TF-Summary-1.pdf>

España. (2025). *Código Penal y legislación complementaria* (versión consolidada vigente) [Texto legal]. Boletín Oficial del Estado. https://www.boe.es/biblioteca_juridica/codigos/codigo.php?id=038_Codigo_Penal_y_legisacion_complementaria

Eurojust. (2024). *Annual report 2024*. Eurojust. <https://www.eurojust.europa.eu/publication/eurojust-annual-report-2024>

European Neighbours South Programme. (2022). *Concepts and Analytical Framework: Debating Notions and Approaches to Radicalisation and Violent Extremism* (WP D3.1). https://south.euneighbours.eu/wp-content/uploads/2022/07/Concepts_Analytical_Framework_WP_D3_Connekt-1.pdf

European Parliament. (2023). *Report on the proposal for a regulation of the European Parliament and of the Council on the prevention of the use of the financial system for the purposes of money laundering or terrorist financing (A9-0151/2023)*. https://www.europarl.europa.eu/doceo/document/A-9-2023-0151_EN.html

European Union Agency for Fundamental Rights. (2022, September). *Directive (EU) 2017/541 on combating terrorism – Impact on fundamental rights and freedoms: Summary*. Publications Office of the European Union. <https://fra.europa.eu/en/publication/2022/directive-eu-2017-541-combating-terrorism-impact-fundamental-rights-and-freedoms-summary>

Europol. (2025). *European Union Terrorism Situation and Trend Report (EU TE-SAT) 2025*. Publications Office of the European Union. https://www.europol.europa.eu/cms/sites/default/files/documents/EU_TE-SAT_2025.pdf

FBI. (n.d.). *Terrorism financing: Origination, organization, and prevention*. Federal Bureau of Investigation. <https://www.fbi.gov/news/testimony/terrorism-financing-origination-organization-and-prevention>

Felbab-Brown, V. (2011, October 12). *Narcoterrorism and the long reach of U.S. law enforcement*. Brookings Institution.
<https://www.brookings.edu/articles/narcoterrorism-and-the-long-reach-of-u-s-law-enforcement/>

Financial Action Task Force. (2018). *Financing of recruitment for terrorist purposes*. FATF. <https://www.fatf-gafi.org/content/dam/fatf-gafi/reports/Financing-Recruitment-for-Terrorism.pdf>

Financial Action Task Force. (2025). *Comprehensive update on terrorist financing risks*. FATF. <https://www.fatf-gafi.org/en/publications/Methodsandtrends/comprehensive-update-terrorist-financing-risks-2025.html>

Freilich, J. D., Chermak, S. M., Arietti, R. A., & Alper, D. (2024). Terrorism, political extremism, and crime and criminal justice. *Annual Review of Criminology*, 7, 1–23.

Galatas, I. (2023). Prevention of CBRN materials and substances getting into the hands of terrorists. In M. A. Enders, T. McCulloh, & S. Silke (Eds.), *Handbook of terrorism prevention and preparedness* (Chapter 17). Routledge.

Ganor, B. (2021). *Understanding the motivations of “lone wolf” terrorists*. *Journal of Terrorism Research*, 12(2). <https://www.jstor.org/stable/27007294>

Gaviyau, W., & Sibindi, A. B. (2023). *Global anti-money laundering and combating terrorism financing regulatory framework: A critique*. *Journal of Risk and Financial Management*, 16(7), 313. <https://doi.org/10.3390/jrfm16070313>

Government of Canada / UNODC. (n.d.). *Combating terrorist financing*. United Nations Office on Drugs and Crime.
<https://www.unodc.org/unodc/terrorism/expertise/combating-terrorist-financing.html>

Houser, R. S. (2022). *Democratization of terrorism: An analysis of vehicle-based terrorist events*. *Trauma Surgery & Acute Care Open*, 7(1), e000964. <https://doi.org/10.1136/tsaco-2022-000964>

Iftikhar, S. (2024). *Cyberterrorism as a global threat: a review on repercussions and countermeasures*. *PeerJ Computer Science*, 10, e1772. <https://doi.org/10.7717/peerj-cs.1772>

International Monetary Fund. (2025). *Anti-money laundering and combating the financing of terrorism*. <https://www.imf.org/en/Topics/Financial-Integrity/amlcft>

JUSTICE Project. (2020). *Implementing the EU Directive 2017/541 on combating terrorism: comparative workshops reports*. International Commission of Jurists. https://www.icj.org/wp-content/uploads/2020/11/JUSTICE_Comparative-Workshops-Reports.pdf

Karolczak, K. (2022). *Financing of terrorism - an overview*. *Terrorism – Studies, Analyses, Prevention*, 2(2), 315-334. <https://doi.org/10.4467/27204383TER.22.028.16348>

LaFree, G., & Freilich, J. D. (Eds.). (2017). *The Handbook of the Criminology of Terrorism*. Wiley-Blackwell. <https://doi.org/10.1002/9781118923986>

Limodio, N. (2020). *Terrorism financing, recruitment and attacks* (Working Paper No. 665). IGIER, Bocconi University. <https://repec.unibocconi.it/igier/igi/wp/2020/665.pdf>

Litmanovitz, Y., Weisbord, D., Hasisi, B., & Wolfowicz, M. (2017, septiembre). *What are the social, economic, psychological and environmental risk factors that lead to radicalization and recruitment to terrorism?* Campbell Collaboration. https://campbellcollaboration.org/media/k2/attachments/CCJG_Litmanovitz_Title.pdf

Luo, L., & Qi, Q. (2022). *The tendency of terrorist organizations to explosive attacks: An institutional theory perspective*. *Frontiers in Psychology*, 13, Article 747967. <https://doi.org/10.3389/fpsyg.2022.747967>

Malešević, S. (2019). *Cultural and anthropological approaches to the study of terrorism*. En E. Chenoweth (Ed.), *The Oxford Handbook of Terrorism* (pp. 177-193). Oxford University Press. <https://doi.org/10.1093/oxfordhb/9780198732914.013.11>

Marrero Rocha, I., & Ruipérez Canales, J. (2022). *From financing needs to criminal terrorism: The role of terrorist financing in crime-terror relations*. Oñati Socio-Legal Series. <https://doi.org/10.35295/osls.iisl/0000-0000-0000-1266>

Ministerio de Economía, Comercio y Empresa. (2025). *Análisis sectorial de riesgos de financiación del terrorismo a través de organizaciones sin fines de lucro*. Secretaría de Estado de Comercio. https://www.plataformaong.org/ARCHIVO/documentos/noticias/4420/1744033087_analisis-sectorial-de-riesgos-de-financiacin-del-terrorismo.pdf

Moncrieff, M. (2024). *Social network analysis and counterterrorism: a double-edged sword for international humanitarian law*. *Journal of Conflict & Security Law*, 29(1), 165-183. <https://doi.org/10.1093/jcsl/krae002>

Nikbay, O. (2009). *An application of anomie and strain theories to terrorism: Suicide attacks in Turkey* (Tesis doctoral). Virginia Commonwealth University. <https://scholarscompass.vcu.edu/etd/1918>

Office of the United Nations High Commissioner for Human Rights. (2009, October 10). *Treaty on suppression of financing of terrorism comes into force*. <https://www.ohchr.org/en/press-releases/2009/10/united-nations-treaties-against-international-terrorism>

Parlamento Europeo. (2018). *Resolución sobre la lucha contra el terrorismo*. Parlamento Europeo. https://www.europarl.europa.eu/doceo/document/TA-8-2018-0512_ES.pdf

Pasat, A. O. (2024). *Terrorism - Methods, Types of Terrorist Activities and Trends in the Development of Modern Terrorism*. *Review of Law and Social Studies*, 1(1), 49-63. <https://lssreview.adjuris.ro/articole/an1v1/5.pdf>

Piela, G., Kowalkowski, S., Całkowski, T., & Wojcieszyska, P. (2023). *Security Aspects of Improvised Explosive Devices. The Ukrainian Case Study*. Global Journal of Human-Social Science, 23(F4), 13-23. <https://doi.org/10.34257/GJHSSFVOL23IS4PG13>

Pisoiu, D. (2015). Subcultural theory applied to jihadi and right-wing radicalization in Germany. *Terrorism and Political Violence*, 27(3), 9–28.

Real Academia Española. (2024). *Diccionario de la lengua española* (23.^a ed., versión 23.8 en línea). Recuperado el 5 de octubre de 2025, de <https://dle.rae.es>

Royal United Services Institute. (2007, November 6). *Suicide bombers: Tactics and mindsets*. RUSI. <https://rusi.org/publication/suicide-bombers-tactics-and-mindsets>

Sabucedo, J. M. (2010). *Creencias legitimadoras de la violencia política contra los inocentes*. *Psicothema*, 22(4), 628-633. <https://www.psicothema.com/psicothema.asp?id=1106>

Shapiro, J. N. (2012). *Terrorist decision-making: Insights from economics and political science*. *Perspectives on Terrorism*, 6(4–5). https://www.files.ethz.ch/isn/162957/PTv6i4_5Full.pdf

Schmid, A. P. (2011). *The definition of terrorism*. En A. P. Schmid (Ed.), *The Routledge handbook of terrorism research* (pp. 39–98). Routledge

Shelley, L. (2015, 9 de septiembre). *Testimony of Louise Shelley, Omer L. and Nancy Hirst Endowed Chair, Director, Terrorism, Transnational Crime and Corruption Center (TraCCC), George Mason University: To the Task Force to Investigate Terrorism Financing Could America Do More? An Examination of U.S. Efforts to Stop the Financing of Terrorism*. United States House of Representatives. <https://financialservices.house.gov/uploadedfiles/hhrg-114-ba00-wstate-lshelley-20150909.pdf> financialservices.house.gov

Tanshzil, S. W., Suryadi, K., Komalasari, K., & Anggraeni, L. (2023). Radicalism in Indonesia in the perspective of Merton's strain theory. In *Proceedings of Atlantis Press* (pp. 41–50). Atlantis Press. <https://www.atlantis-press.com/article/125990208.pdf>

Teichmann, F., & Falker, M.-C. (2021). *Terrorist financing via money transfer systems*. European Journal of Crime, Criminal Law and Criminal Justice, 29(2), 103-126. <https://doi.org/10.1163/15718174-bja10021>

Tin, D., Granholm, F., Hart, A., & Ciottone, G. R. (2021). *Terrorism-related chemical, biological, radiation, and nuclear attacks: A historical global comparison influencing the emergence of counter-terrorism medicine*. *Prehospital and Disaster Medicine*, 36(4), 399-402. <https://doi.org/10.1017/S1049023X21000625>

Tusini, S. (2019). Reading religious radicalization by Merton's strain theory. *Quaderni di Sociologia*, 69(1), 41–60. <https://journals.openedition.org/qds/3498>

Twymann-Ghoshal, A. (2022). Global anomie theory. Brunel University. <https://bura.brunel.ac.uk/bitstream/2438/27664/1/FullText.pdf>

United Nations. (1999). *International Convention for the Suppression of the Financing of Terrorism*. Adopted by the General Assembly of the United Nations on December 9, 1999. https://www.un.org/en/ga/search/view_doc.asp?symbol=A/RES/54/109

United Nations Office of Counter-Terrorism. (n.d.). *Countering the financing of terrorism*. <https://www.un.org/counterterrorism/countering-financing-of-terrorism>

U.S. Department of the Treasury. (2024). *2024 national terrorist financing risk assessment*. <https://home.treasury.gov/system/files/136/2024-National-Terrorist-Financing-Risk-Assessment.pdf>

Veldhuis, T., & Staun, J. (2009). *Islamist radicalisation: A root cause model*. Danish Institute for International Studies. https://www.diis.dk/files/media/publications/import/islamist_radicalisation.veldhuis_and_staun.pdf

Verafin. (2025, August). *Terrorist financing: 5 key insights from the latest FATF report*. <https://verafin.com/2025/08/terrorist-financing-5-key-insights-from-the-latest-fatf-report/>

Winkel, F. W. (2011). Terrorism, anomie, and a weakened social fabric: The formation of collateral outgroup - victims. En *The voice of victims in Europe: Testimonies* (pp. 131-134). European Network of Victims of Terrorism (VNET)